



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	5 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y SIEMPRE PRINCI-
PALMENTE

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1831 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 185.

El Sr. Juez de Paz de Alentisque, en escrito fecha 11 del presente mes, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino del agregado Cabanillas, Humberto Lafuente de Mingo, manifestando haberse ausentado del domicilio conyugal, su esposa Purificación Borque Blanco, en unión de un hijo de dos años llamado Florencio Humberto Lafuente Borque, ignorando su paradero.

Las señas de Purificación son: 33 años, alta, pelo rubio, viste falda verde, chaqueta negra y el niño viste traje blanco y abrigo encarnado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y caso de ser habida lo comuniquen al pueblo y domicilio de su esposo.

Soria 13 de septiembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1799

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1950 facultó a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para autorizar, con carácter provisional, las modificaciones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en explotación que, a su juicio, significaran mejoras de interés general, siempre que el titular hubiera solicitado en la mencionada Dirección general la convalidación del servicio de acuerdo con lo que dispone el vigente reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera.

La aplicación de la mencionada orden ha permitido, dentro de sus limitados cauces, proporcionar a las disposiciones reglamentarias indisponibles para una concesión definitiva una flexibilidad traducida en mejoras beneficiosas de carácter inmediato en los servicios, que de otro modo no hubiera sido posible obtener hasta la convalidación de los mismos; esto es, después de toda la tramitación a que obligan los Reglamentos.

No obstante, dicha orden no resuelve los problemas planteados por esta tramitación cuando se trata de nuevas líneas de transporte, por lo que el in-

terés público reclama, razonablemente, una mayor rapidez en el proceso reglamentario para la tramitación de las concesiones y puesta en marcha de los servicios.

En consecuencia, y a la vista de los beneficiosos resultados logrados con la aplicación de la orden de 30 de mayo de 1950, parece oportuno y conveniente extender su alcance, sin que por ello se alteren en lo fundamental las disposiciones reglamentarias en la materia, y siempre con su carácter provisional, a nuevos servicios y con una mayor amplitud a los existentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
1.º Queda facultada la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para autorizar, con carácter provisional, el establecimiento de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de reconocido interés público, con arreglo a las siguientes condiciones:

A) La autorización se entenderá dada a precario hasta la rescisión definitiva del expediente de concesión; pudiendo en ese día ser suspendida o modificada, según los casos, sin derecho alguno de reclamación por parte del beneficiario provisional.

B) El peticionario del servicio deberá haber remitido a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la Hoja Informativa, cuyo modelo facilitarán las Jefaturas de Obras Públicas, una vez rellena y firmada, acreditándose estos extremos mediante el oportuno recibo del Registro correspondiente.

C) La situación del expediente de concesión deberá estar en trámite posterior al de información pública y haber sido emitidos los preceptivos informes por las Juntas Provinciales de Coordinación y Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas favorablemente.

D) El solicitante acreditará haber depositado en la Pagaduría de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera el importe del anuncio del concurso en el *Boletín oficial del Estado*, e igualmente deberá acreditar haber depositado en la Pagaduría de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera el resguardo o copia autorizada del mismo.

2.º En el caso de que no procediera el otorgamiento de la concesión definitiva al beneficiario provisional, le serían devueltas las cantidades depositadas y no intervenidas hasta el momento de la resolución, dándose las órdenes oportunas de liberación de las correspondientes fianzas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a cuya disposición deberá ser depositadas.

3.º Por la Dirección general mencionada se adoptarán las medidas necesarias para la suspensión de los servicios o su sustitución, en el caso de que no sean otorgadas las concesiones o bien lo sean a titulares distintos de los que los exploten a precario, como consecuencia de la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 23 de agosto de 1952.—SUAREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 14 de S.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica.—Circular para la confección de documentos cobratorios de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, los Municipios de esta provincia procederán a formar sus repartimientos para el próximo ejercicio de 1953, con arreglo a las cantidades consignadas en el adjunto señalamiento e indicaciones siguientes:

1.ª Se remitirán padrones y listas cobratorias por duplicado, cuidando de que los mismos vengan en perfectas condiciones de legibilidad, sin emendas y con la debida pulcritud. Cada lista se reintegrará con 0'50 pesetas en timbres móviles.

2.ª En los documentos cobratorios se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos todos los contribuyentes vecinos del término, independientemente de los forasteros, reñando por columnas: a) Riqueza rústica. b) Riqueza pecuaria. c) Total imponible. d) Cuota y recargos excepto el de Seguros Sociales, es decir, cantidad resultante de aplicar al imponible el coeficiente 29'6975 por 100 ó 39'6975 por 100 según tengan o no corregida la riqueza. e) Recargo para Seguros Sociales. f) Total contribución. g) Cuartito correspondiente.

En Parcelarios y Avances sin corregir se hará constar la riqueza base

y el aumento del 26 por 100 independientemente.

3.ª A los padrones se unirán: 1.º Relación de contribuyentes del término, exentos, por no exceder su imponible (suma de riqueza rústica y pecuaria) de 50 pesetas, formulándose al final Resumen general de riqueza sujeta y exenta cuya suma ha de ser igual a la total del término. 2.º Certificaciones de Bienes del Estado, fincas exentas y escala de imposables, de biendo redactarse esta última con toda precisión. 3.º Resumen final con expresión de cuota y distintos recargos por separado. 4.º Certificación de exposición al público.

4.ª No podrán efectuarse más modificaciones en la riqueza, que las decididas de los Apéndices y Actas de recuento de ganadería aprobados por esta Administración; cualquier otra modificación que se introduzca se considerará nula, exigiéndose a los miembros de las Juntas Periciales y Ayuntamientos las responsabilidades con siguientes.

5.ª Los tipos de gravamen serán los siguientes: Para Amilaramientos, Registros Fiscales, Catastros y Avances corregidos, Cuota del Tesoro al 14 por 100; Recargo municipal al 40 por 100; Recargo provincial al 24 por 100; Recargo para Seguros Sociales al 7'50 por 100 sobre imponible; Recargo Puro Obrero al 8'125 por 100, y Recargo Transitorio al 40 por 100; por lo que el coeficiente global asciende a 37'1975 por 100 sobre imponible. Para la riqueza no corregida regirán los mismos tipos que para la anterior a excepción del recargo de Seguros Sociales que se eleva al 15 por 100 sobre el imponible y finalmente, un recargo transitorio sobre imponible también del 10 por 100, lo que arroja un coeficiente global de 54'6975 sobre imponible.

El plazo para la redacción de documentos cobratorios terminará el 15 de octubre próximo, y en los repartimientos que sean devueltos para subsanar defectos se pondrá especial cuidado en corregirlos dentro de los plazos señalados y ajustándose a la nota de reparos; advirtiéndose que, de persistir aquellos errores, no serán devueltos por segunda vez, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto de 10 de agosto de 1923.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de las presentes Instrucciones deberá ser consultada a esta Administración.

Soria 8 de septiembre de 1952.—El Administrador, Juan S. Jiménez.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1765

MUNICIPIOS

Amillaramientos rectificandos

Table with 10 columns: Rústica, Pecuaria, Total imponible, Cncta Tesoro al 14 por 100, Recargo municipal, Recargo provincial, Recargo seguros sociales, Recargo transitorio, Total contribucion Pesetas. Lists municipalities and their respective values.

Table with 10 columns: Rústica, Pecuaria, Total imponible, Cncta Tesoro al 14 por 100, Recargo municipal, Recargo provincial, Recargo seguros sociales, Recargo transitorio, Total contribucion Pesetas. Lists municipalities and their respective values.

Totales

Registros Fiscales

Table with columns: Rústica, Pecuaria, Total Imponible, Cuota Tesoro al 14 por 100, Recargo municipal, Recargo provincial, Recargo seguros sociales, Recargo paro obrero, Total contribución. Rows include municipalities like Abejar, Agreda, Aldehuela del Rincón, etc.

Totales

Nuevos Catastros

Table with columns: Líquido imponible, Cuota Tesoro al 14 por 100, Recargo municipal, Recargo provincial, Recargo seguros sociales, Recargo paro obrero, Total contribución. Rows include municipalities like Abión, Aguaviva de la Vega, Alameda (La), etc.

MUNICIPIOS

Table with columns: Rústica, Pecuaria, Total Imponible, Cuota Tesoro al 14 por 100, Recargo municipal, Recargo provincial, Recargo seguros sociales, Recargo paro obrero, Total contribución. Rows include municipalities like A menar de Soria, Apanseque, Arancón, etc.

Totales

Table with 8 columns (1-8) showing financial data for various municipalities. Includes municipalities like Muro de Agreda, Nafaja la Llana, Narros, Navacaballo, etc.

Avances corregidos

Table with 8 columns (1-8) showing financial data for various municipalities. Includes municipalities like Alcañal, Alcañal de la Sierra, Alcañal de la Sagra, etc.

Avances sin corregir

Table with 8 columns (1-8) showing financial data for various municipalities. Includes municipalities like Ayllón, Ayllón de la Sierra, Ayllón de la Sagra, etc.

Parcelarios sin corregir

Table with 8 columns (1-8) showing financial data for various municipalities. Includes municipalities like Abasco, Abasco de la Sierra, Abasco de la Sagra, etc.

Amillaramientos sin rectificar

MUNICIPIOS	Rústica	Aumento	Riqueza	Total	Cuota Tesoro	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Recargo	Total
	Pesetas	67 por 100	exceptuada	imponible	al 14 por 100	municipal	provincial	seguros socia-	paro obrero	transitorio	transitorio	contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	40 por 100	24 por 100	les 15 por 100	al 8'125	por 100	por 100	Pesetas
Alcubilla de Avellaneda.....	18.734 81	12.551 78	53.234 27	84.520 86	11.832 92	4.733 17	2.839 90	12.678 13	961 42	4.733 17	8.452 09	46.230 80
Noviales.....	13.415 97	8.988 70	"	22.404 67	3.136 65	1.254 56	752 80	3.360 70	254 85	1.254 66	2.240 47	12.254 79
Totales.....	32.150 78	21.540 48	53.234 27	106.925 53	14.969 57	5.987 83	3.592 70	16.038 83	1.216 27	5.987 83	10.692 56	58.485 59

RESUMEN GENERAL

GRUPOS	Rústica	Pecuaría	Aumentos	Riqueza	TOTAL	Cuota Tesoro	Recargo	7'5 ó 15	Paro obrero	Recargo	Recargo	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	del 67 y 26	exceptuada	imponible	al 14 por 100	municipal	por 100 seguros	al 8'125	transitorio	transitorio	contribución
			por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas	40 por 100	sociales	por 100	por 100	por 100	Pesetas
Amillaramientos rectificandos.....	10.631.420 10	6.075.002	"	"	16.706.422 10	2.338.899	935.559 68	1.233 927 23	190.035 60	935.559 68	"	6.195.316 81
Registros fiscales.....	8.281.231 23	2.274.553	"	"	10.555.784 23	1.477.809 79	591.123 92	474.980 35	120.072 04	591.123 92	"	3.609.784 35
Nuevos catastros.....	20.730.059 91	"	"	"	20.730.059 91	2.902.208 67	1.160.883 30	1.182.910 02	235.804 51	1.160.883 30	"	7.339.219 90
Avances corregidos.....	4.303.650 82	"	"	"	4.303.650 82	602.511 10	241.004 45	283.563 35	48.954 04	241.004 45	"	1.561.640 04
Avances sin corregir.....	529.647 82	"	137.708 41	"	667.356 23	98.429 88	37.372 06	98.600 59	7.590 96	37.372 06	"	363.524 35
Parcelarios sin corregir.....	489.183 73	"	127.187 84	"	616.371 57	86.292 01	34.516 83	70.660 86	7.011 22	34.516 83	"	315.344 94
Amillaramientos sin rectificar.....	32.150 78	"	21.540 48	"	106.925 53	14.969 57	5.987 73	16.038 83	1.216 27	5.987 83	"	58.485 59
Totales.....	44.997.344 39	8.349.555	286.436 73	53.234 27	53.686.570 39	7.516.120 02	3.006.448 07	3.360.681 13	610.684 64	3.006.448 07	139.065 31	19.443.315 98

NOTA

Los pueblos que a continuación se relacionan tienen parte de su riqueza imponible exenta del pago del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, en virtud de orden superior: Almazán, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Covaleda, Cubo de la Solana, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Matamala de Almazán, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Quintana Redonda, Soria, Salduero, Sotillo del Rincón, San Leonardo, Tardelcuende, Valdenebro y Vinuesa.

De igual excepción goza el pueblo de Salinas de Medinaceli.

Soria 6 de septiembre de 1952.—El Jefe del Negociado, Manuel de la Cruz.—V.º B.º —El Administrador, Juan S. Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO
Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal compuesta de este Ayuntamiento y Quintanas Rubias de Arriba, con el sueldo anual reglamentario. Los aspirantes que deseen solicitarla deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten en esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante los cuales se procederá el nombramiento conforme las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre, que publica el *Boletín oficial de la provincia* el día 6 de noviembre de 1951.

Quintanas Rubias de Abajo 9 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Bruno Palomar. 1803

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Suellacabras.

Ordenanzas para exacciones municipales
Baraona, Atauta, Cubo la Solana, Ituero, Tardajos de Duero y San Felices.

Transferencias de crédito
Alconaba.

Habilitación de créditos
Suellacabras, Cubilla y Almazul.

Suplementos de crédito
Suellacabras, Cubilla y Nafria de Ucero.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos por hallarse sembradas de pinos, las fincas denominadas La Tera de cabida 22 áreas 36 centiáreas, que linda al Norte, José Sanz; Sur, José Andrés; Este, Lamberto Serrano, y Oeste, Antonio Serrano.

Otra finca en el mismo paraje, de cabida 11 áreas 18 centiáreas, que linda al Norte, Victor Castillo; Sur, Felix Serrano; Este, al propietario, y Oeste, camino; ambas fincas son propiedad de José Andrés Fajardo, vecino de Arenillas, que es donde radican las fincas.

Los infractores serán denunciados y castigados con arreglo a la ley.

Arenillas 12 de septiembre de 1952.
El Propietario, José Andrés.

284 —Derechos 40 pesetas.

Imprenta provincial.